GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVIII

PANAMÁ, 22 DE ABRIL DE 1921

Número 3

Poder Ejecutivo

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficiai: Residencia Presi-

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa, particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Official: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
—Casa particular: Avenida B y Calle 10³

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. —Casa particular: Avenida Norte,

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se acep-tan suscripciones a la Gaceta Offi-CIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año... Por seis meses.... Por tres meses... 3.00 1.50

El periódico se repartira a domicilos suscriptores, el mismo dia de salida.

En la misma Oticina y en las res-pectivas Administraciones Provinciade Hacienda se encuentran venta:

La Ley 18 do 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejem-

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-rras baldías e indultadas, a B. 1.00 el

Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingreso

JUAN BRIN.

AVISO

razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puer-to de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejem-

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Ley 78 de 1921, de 12 de Abril, por la cual se aprueba un contrato sobre el arrendamiento de un área de terreno en «El Ha-tillo» para el uso de la Legación Británica 11123

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
JUSTICIA

SECCIÓN SECTIONA

Resolución número 182, de 15 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Victor Buendia.......... 1123

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica

DIEECCIÓN GENERAL DE CORREOS V TELÉGRAFOS

Decreta número 11 de 1921, de 11 de Marzo. por el cual se hace un nombramiento en

Oficina Central de Registe o del Estado Civil de las Personas

Resolución número 19, de 2º de Virgo A 1831, por la cual se referma la Resissión número 8 de 4 de Febrero de este año, dictada por el Rexistrador General del Estado Civil. 1921, por la cual se impone una multa... 11124

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el

Avisos Oficiales...... 11125-26

Poder Legislative

LEY 78 DE 1921 (DE 12 DE ABRIL)

por la cual se aprueba un contrato sobre el arren damiento de un área de terreno en «El Hatillo» para el uso de la Legación Británica

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato que se inserta en esta ley, celebrado en-tre el Secretario de Relaciones Exteriotre el Secretario de Relaciones Exterio-res, en representación del Poder Ejecu-tivo, y el señor Constantine Graham, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica, relativa al arrenda-niento de un área de tierra situada en el miento de un área de tierra situada en el predio de «El Hatillo» o «Exposición Nacional», para que sobre dicho lote de terreno se erija de nna manera permanente un edificio para el uso de la Legación valudad de la composição de Británica en esta ciudad.

Los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Constantine Graham, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos sudicientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente coutrato:

PRIMERO. - El Gobierno de la Repú-PRINERO.—El Gobierno de la Repú-blica de Panamá da en arrendamiento al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, una área de tierra si-tuada en «El Hatille» o «Exposición Na-cional» para que sobre dicho lote de te-rreno se erija de manera permanente un edincio para el uso de la Legación Britá-nica en esta ciudad.

Segundo.—El terreno que se da en arrendamiento lo constituyen los lotes números 570a 575, inclusive, y 553 a 558, inclusive. El área total del lote es de tres mil trescientos metros cuadrados (5.300 m2) y se describe así:

13.306 m2) y se describe así:

Por el Norte, Calle 34, sesenta metros; por el Sar, la Gran Via, ciacuenta metros, por el Este, malecón en proyecto, sesenta metros; y por el Oeste, lotes números 522 y 569, igual dimensión.

Tercero,—El término dei arrendamiento será de noventa y nueve años; pero es entendido que si durante el 61 timo año de la duración del contrato el Gobierno de Sa Majestad Británica no hiciere saber al de Panamá que desea que el contrato termine, se entenderá éste renovado por un periodo igual, y así sucesivamente.

CUARTO. - El precio del arrendamie CLARIO. -El precio del arrendamien-to durante el primer período será de B. 12.599,00; que el Gobierno de Su Ma-jestad Brudnica pagará tan pronto como este contrato fuere aprobado por el Po-der Ejecutivo de Panamá.

Si el contrato se renovara por uno o más períodos, el precio del arrendamien-

to en cada uno de esos períodos ser. B. 99.00, pagaderos al comienzo del ríodo.

ríodo.

QUINTO.—Se entenderá que el Golono de Su Majestad Británica desiste arrendamiento y de hecho queda disto el contrato, en el caso de que no ctruya el edificio dentro de cinco que empezarán a contarse una vez el contrato haya sido aprobado po Asamblea Nacional de Panamá y que obciento de Panamá haya construido muro de defensa contra las irrupcio del mar y rellenado el área que da arrendamiento, obras ambas que el bierno Nacional se compromete a lle a efecto a más tardar un año después la fecha de este contrato.

SEXTO.—Este contrato necesita da probación del Poder Ejecutivo Na mal de Panamá y la de la Asamblea cional. Es entendido que en el caso probable de que no fuere aprobado la Asamblea Nacional, el Gobierno cional devolverá al de Su Majestad tánica la suma que de éste ha recibid. tánica la suma que de éste ha recibide

SÉPTIMO.—Una vez que el presento contrato sea definitivamente sancion por los dos Gobiernos, las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad serán canjeada serán canje

Hecho en Panamá, por duplicado a los veinte y nueve días del mes Marzo de mil novecientos veintiuno

NARCISO GARAY

Constantine Graham

República de Panamá.—Poder Ejectiono Nacional—Panamá, 29 de Marzo (18) 1921.

Sométase a la consideración de Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exterior

NARCISO GARAY

Dada en Panamá, a los once días mesde Abril de mil novecientos vei

El Presidente,

I. QUINZADA

El Secretario.

Juan Arosemena Q

República de Panamá.—Poder Ejecut ww Nacional—Panamá, 12 de Abril de /1921.

Publiquese y ejectitese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriore NARCISO GARAY

Poder Ejecutivo Naciona

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 102

por la cust se le concede libertad condicional (i) reo Víctor Buendia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional... Secretari... de Gubierno y Justicia.—Sección Seguda.—Resolución número 102... Panmá, Abril 13 de 1921

Victor Buendia, panameño, reo del delito de allanamiento de morada, se-licita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trasa el articulo IS del Código Penal, y al efe-to acompaña copia de la sentencia por

T

la cual fue condenado y un certifica-do expedido por el Alcaide de la Cár-cel de-sete Circuito en el que consta que el peticionario ha observado bue-na conducta en el respectivo estable-cimiento de castigo.

cimiento de castigo.

Poř tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y P del Decreto mimero 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista núnúmero 51 de 31 de Marzo filtimo.

SE RESITELVE:

Conceder a Victor Buendía la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 30 meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumpildo ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la pri-mera autoridad politica del lugar de su residencia, que es la encargada in-mediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escri-to de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspec-ción que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier chicio, arte o industria licitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan ai favore-cido del beneficio de la libertad condicional y volvera a seguir cumpliendo su condena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Depacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

te inscripción: RON

ESPECIAL DE SAN-

TIAGO, CUBA. Fabricado por Sam Yiek &

Co., Colón R. P. y a ca-

da uno de los lados de

este último nombre, dos medallas que en el

uso figuran doradas; la otra parte la constituye un marbete en forma de media Juna con

las letras S Y. Co. en

el centro y dos coronas

a los lados.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, «Sam Yick & Company», domiciliados en Colón. República de Panama, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar, previo el cum plimiento de las formalidades legales correspondientes, el registro de una marca de fábrica de nuestra propiedad, la cual usamos para amparar y distinguir en el comercio los licores de nuestra elaboración y especialmente un Ron.

La marca dicha consiste en dos partes: la una en forma de una etiqueta rec tangular con la signien-

Marca Registrada

RON Especial

SANTIAGO, Cobo





Esta marca se aplica asi: la etiqueta rectangular en el cuerpo de la botella y el marbete en forma de m≥dia luna, en el cuello de la misma. Se aplica también en les envases de toda clase que usamos para los licores, en los empaques de cualquiera otra manera conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda combinación de

res, así como introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. La palabra ESPECIAL nos reservamos derecho para usaria en su traducción en inglés o en castellano.

Aconioañamos:

Comprobantes de pago de los derechos;

Cuatro marbetes debidamente tirmados y un clisé.

Panama, Febrer- 18 de 1921.

Sum Yick & Co

República de Panama.-Secretaria de Fomento,-Panamá, Marzo 23 de 1921,

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Oricial por dos veces consecutivas, y si passión noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procedera a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 'I DE 1921

DE II DE MARZO

par et cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Rous del Toro, El Director General de Correos y Telè-grafos,

en uso de la facultad que le confiere el trago, artículo 8º de la Ley 11 de 1919.

THEOREMAN

Articulo (in O). Por renuncia acepta da al señor Atondes C. López, del pues de Cartero de la Agencia Postal de 1 ciudad de Bocas del Toro, se nombre po-ra ese empleo al señor Santiago Bur

Comuniquese y publiquese

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

El Director General de Correos y Telégrafos, FABIO AROSEMENA

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se impone una multa

República de Panamá.— Dirección Ge-neral de Correos y Telégrafos.—Re-solución número 25.—Panamá, 10 de Febrero de 1921.

Impónese a la señorita Petra Gon-zélez, Telefonista de Arraiján, la mul ta de un balboa (B. 1.00) por irregu-laridades observadas en la presenta-ción de los cuadros de sus servicios.

Comuniquese y publiquese.

FABIO AROSEMENA.

Director General de Correos y Telégrafos.

> Carlos Ortiz R., Secretario.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se retorma la Resolución número 8 de 4 de Febrero de este año, dictada por el Registrador General del Estado Civil.

epública de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Re-solución número 19.—Panamá, Marzo 23 de 1921.

Por memorial de fecha 15 de los corrientes manifiesta el señor. Pedro Lui Sang su inconformidad respecto de la Resolución No. 8 de fecha 4 de Febrero ditimo dictada por este Despacho con motivo de las pruebas presentadas para la inscripción de los nacimientos de los menores Juan Gil y Pablo Sing. y pide su reconsideración en el sentido de que se declaren admisibles como simples pruebas del nacimiento de los menores hijos naturales de Micaela Torres y aque no lo puede ser como naturales reconocidos por el padre de éstos.

Atsladas como fueron presentadas las pruebas que informan los nacimientos de esas personas, era deber de este Despache canazarlas de plano con las objeciones consignadas en la mencionada resolución al tenor de los preceptos invocados en ella, pero como el memorialista
señor Pedro Lui Sang conviene en que los
testimonios en que están fundadas esas
proebas acreditan únicamente el motimiento de las personas a que elba se refieren, el Registro las acepta en esas
condiciones.

En tal virtud, pues, y en atención a las razones que expone el memorialista como excusa para no poder consignar al-gunos datos que se le han pedido,

Reformar la Resolución que se reconsidera y ordenar la inscripción del nacimiento de los menores Juan, Gil y Pablo como hijos naturales de Micaela Torres.

Registrese y comuniquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cust se concede un recurso de apelación

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas. Re-solución número 22. —Panamá, Abril 4 Fe 1921.

Don Fernando Guardia, apoderado es-pecial del Presbitero doctor Alfredo Vie-to G., sara respresentarlo en este asunto, ha interpuesto recurso de apelación con-tra la Resolución que precede por no-conformarse con sus terminos; pero ese recurso es inconcedible en virtud de no

haber disposición alguna que regule el esunto en la materia administrativa del Registro del Estado Civil de las Perso-nas; y si bien es cierto que todo vacío en la legislación debe llenarse con lo que la regissación dece tienarse con 10 que se dispone para casos seuiejantes, o en términos generales «cuando no baya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defento la doptina constitucional. 2006. len casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristianas. (Artículo 13 del C. C.); también lo es, que no hay disposición que determine cuál es la ferma, la pauta o regla que debe seguirse para estos casos, ni hay doctrina constitucional ni costumbre general que determine el recurso de apelación para las Resoluciones que se dicten por el Director General del Registro del Estado Civil en lo relacionado con la imposición de unultas por infracción de los artículos 2º y 3º de la Ley 53 de 1919.

Las disposiciones del Código Adminis-

Las disposiciones del Código Adminis Las disposiciones del Código Administrativo que en tesis Reneral invoca el petente, pero sin mencionarlas, no tienen aplicación al presente caso, ni a ninguno que tenga relación con el Registro Civil; allí se trata de penas correccionales que la Policía como parte de la Administración Pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y nunacer efectiva a ejecucion de las leyes y demás disposiciones nacionales y nunicipales, encauninadas a la conservación de la tranquilidad social, de la moralidad y de las buenas costumbres y a la protección de las personas en sus intereses morales y colectivos, puede imponer para castigar las faltas y contravenciones de policía o para prevenirlas; y hasta para esas mismas penas, el recurso de apelación es limitado, pues se reduce a concederlo cuando las autoridades de Policía imponen penas de trabajo en obras públicas, de arresto por más de treinta días, de confinamiento en general o de multas de más de quince balboas; y para estos casos el surtimiento del recurso se sujeta a reglas que el mismo Código determina.

No obstante lo dicho, para evitar suy demás disposiciones nacionales y mu-

No obstante lo dicho, para evitar su-posiciones que tiendan a menoscabar la eficacia de la institución del Registro Ci-

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Guardia el recurso de apelación que ha inter-puesto contra la Resolución mencionada. puesto contra la Kesolución menerolima. Para que se surta, remitase el proceso como está ordenado, a la Secretaria de

Cóptese y notifiquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 23 por la cual se impone una multa

República de Panamá. --Registro Central del Estado Civil de las Personas.--Re-solución número 23.---Panamá, Abril 4 de 1921.

El señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de Boquerón, envió a esta Oficina Central con fecha 1º de los corrientes, los partes de matrimonio número 7, 8 y 9 del Libro 1, todos en blanco, con el solo propósito de advertir a este Despacho que no se babía verificado ningún matrimonio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre filtimos en el Distrito de su jurisdicción.

Como esta Dirección General observa un deterioro perjudicial para los libros del Registro a cargo del mencionado Al-calde de Boquerón,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de Doquerón, una mulia de tres billoas (B. 3.60) por el deterioro en el libro del Registro Auxiliar a su cargo, arriba mencionado.

Comuni-pese a quienes corresponda y

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAÉN.

El Sat lirector Secretario, Luis A. Morales V. CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE HERRERA.

•	M.				PARTES DE PARTES I				vción	ACTAS DE VECINDAD		
DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Var	ones	Mu	jeres	MONIOS		res	res	səl	sə,	les	res
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales	c.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
CHITRÉMonagrillo	7	- 11	5	8		3	4	6	6	4		
La Arena. Los Pozos. Cerros de Paja.	4	4	3	4			3	2	2	3		
Country	3	4	1	1			6	5	7	4		
Llano Grande Rincón Santo Santa María				1			2			2		
Chupanipa Las Minas Parita	3		1 2	2		 1 2	1	l	1			
Cabuya Los Castillos								3	2	1 		
Potuga. Portobelillo. PESÉ. Norte.	3	4	3	2		1	·····	2		3		
Sur. Oriente. Occidente.												
Totales	25	43	16	28		 7	17	19	19	17		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central, del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

Provincia de Los Santos.

DISTRITOS V CORREGIMIENTOS Varones Mujeres Monios	ACTAS DE VECINDAD		Partes de Defunción				ES DE	3	CUPONES DE NACIMIENTOS				
Las Tablas	S	es		\$5	res	res		4		Mu	ones	Varo	DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS
Bayano 1 2 12 4 11 El Cocal Rl Pedregoso Tablas abajo. El Gesteadero 2 1 1 El Sesteadero 2 1 1 La Palma 1 6 4 6 2 1 1 La Palma 1 6 4 6 2 1 1 La Palma 1 6 5 5 5 3 1 2 2 2 4 Valle Rico 5 6 5 5 5 3 1 2 4 4 4 Los Sanyos 6 3 7 5 2 4 4 4 4 Los Asientos 2 4 2 9 3 2 4 1 1 MacAracas 3 13 4 7 1 1 5 4 4 Pockf 8 1 6 1 5 2 4 4 Laja Mina 1 1 6 2 1	Varones Mujeres	-	Mujer	Varor	Мено	E B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	c.	Naturales	Legit mos	Naturales	Legitim es		
RI Pedregoso Tablas abajo. El Quemado 2 1 1 1		The state of the s	11	5	4	12	2		10				Bayano
El Quemado 2 1 1 1 El Sesteadero													El Pedregoso
Le Teta.		****		• •-							1	2	El Quemado El Sesteadero
Los Santos			1		2				6	. 4	6		La Teta
GCARARE 2 4 2 9 3 2 4 1 Los Asientos 3 13 4 7 1 1 5 4 POCRÍ 8 1 5 1 5 2 4 Laja Mina 1 1 1 6 2 1 1 2 Partitila 2 3 1 1 1 3 1 Mariavé 2 3 1 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 3 1 3 1 3 1 3 3 3 4 1 1 3 4 1 1 3 2 4 4 1 1 3 2 4 4 1 1 3 2 4 1 2 3 1 3 3 3			2 4	2	1	3 4	2	• • • • • •			7	3	Los Santos
MACARACAS 3 13 4 7 1 1 5 4 9 POCRI 8 1 6 1 5 2 4 Laja Mina 1 1 1 6 2 1 1 2 Paritilla 2 3 1 1 1 2 1 3 Mariavé 2 3 1 1 3 1 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 3 3 4 3 1 3 3 4		91.5	1	4	2	3		•	9	2	4	2	Geararė
Paritilla			A	4 2	 3 5	1	i i		7 5	4		3	Macaracas Pocrí
Mariave			2	. ī	Ì 	2			6		1	1	Paritilla
	- :	 	1	3 5	1	2 2			1 6				Mariavé
Totales. 22 60 25 60 5 30 28 21 12	· · · ····		-						-				<u></u>

Panamá, 30 de Septiembre de 1920,

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINA

A quienes interese, se hace saber:

14

Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluvión, ubicada en comprensión del Distrito de Chepigana, según el siguiente denun-

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las diez de la mañana del día diez y siete de Enero de mil

novecientos veintiuno, ante mí. Marcelino Ramírez, se presentó el señor Manuel
Salzar Sada, por medio de memorial en
el cual manifesta; Que en el fri Sábalo,
tributario dei Balsas, en la fracción de
Tucuti, de esta jurisdicción, hi desenbierto una mina de oro de zhevión, que
dessa sitular de conformidad cor las leves de la materia; la que está al iderada
así: Donde terminan los finder si de la
mina denominada «Colima», si toman
por base los mismos, se uniden uno si
buterros acuas arrita y del contro del
rio, un kilómetro a cada lado.
El denunciante manifesta ser deson-

El denunciante manifiesta ser descu-bridor en Cerro Virgen, y que el nom-

bre que quiere darle a esa mina es el de «Lupe», de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas.

Para darle copia al denunciante, se ex-tiende esta acta que se firma por el se-fior Alcalde, el denunciante y el Secreta-to.

El Alcalde, Marcelino Ramírez.—Ma-nuel Salacar Sada.—Pedro Marmo-lejo, Secretario.

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINA

A quienes interese, se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluviór ubicada en el Distrito de Chepigana, cor-forme el siguienta denuncio:

forme el siguienta denuncio:

Bn La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las diez y media de la mañana del día diez y siete de Enero di mil novecientas veintiuno, ante mí, Marcelino Ramírez, se presentó el señor Manuel Salazar Sada, y por medio de memorial expuso ser natural de Méjico, vecino de Panamá, y de tráusito en ésta, y que ha descubierto en el río Sábalo, tributario del Balsas, en la jurisdicción de Tucutí, comprensión de este Distrito una mina de oro de aluvión que deseguitular de conformidad con las leyes; que está alinderada así: Donde terminar los liuderos de la mina denominada «Lupe» se toman por bases los mismos y se miden cinco kilómetros aguas arrila y del centro del río un kilómetro de cada lado.

Manifiesta el deunnciante ser descu-bridor en Cerro Virgen y que el nombre que quiere darle a esta mina es el de «Ccalcoman», de conformidad con el ar-tículo 34 del Código de Minas.

Esta Alcaldía para darle copia al de-nunciante, extiende esta acta que se fir-ua por el señor Alcalde, el denunciante y el Secretario.

El Alcalde, Marcelino Ramírez.—Ma nuel Salazar Sada.—Pedro Marmo-lejo, Secretario.

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escula Anexa, Escuela Normai, Lieco. Escuela de Comercio. Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secunda-ria o especial deberán pagar un dere-cho de matricula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la ins-cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrienlas en este establecimiento, para los taileres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribly y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nó-minas o cuentas que se traigan al Despa-cho para ordenar el page, no serán re-cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y le entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día signiente, o se devolverán con las obje-ciones del caso si no estuvieren correc-ta...

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSREIO A. MORALES.

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS.

A quienes interese se hace saber:

One el señor Mannel Salazar Sada, ha descubierto una mina de oro de aluvión mbicada en el Distrito de Chepigana, de muerdo con el memorial de denuncio simaiente:

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las nueve de la maña-ma del día diez y siete de Enero de mil movecientos veintiuno, ante mí, Marcelimovecientos veintiuno, ante mi, Marcelimo Ramírez, y por medio de memorial se ha presentado el Sr. Manuel Salazar Sadu, natural de México, vecino de Panamá, y de tránsito en ésta y expuso: Que en el río Naranzati, tributario del río Balsas, en la fracción de Tucuti, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de emo de aluvión, la que desea titular de emonformidad con las leyes de la materia, que está alinderada así: Donde terminan los linderos de la mina «Beti», se toman por base las misuas y se miden cinco kibémetros aguas arriba, y del centro del «flo un kilómetro a cada lado.

Expresa el denunciante ser descubridor en Cerro Virgen y que el nombre que quiere darle a dicha mina es el de «Ctuy» y que dessea titularia de acuerdo «on el artículo 34 del Código de Minas; p para el efecto de dar una copia al inte-msado se extiende esta acta que se firma por el sefior Alcalde, el denunciante y el encretario.

El Alcalde.

Marcelino Ramírez. —Manuel Salazar SADA. - Pedro Marmolejo, Srio

3 vs. -2

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS.

A quienes interese se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada, ha descubierto una mina de ero de aluvión mbicada en comprensión del Distrito de Chepigana, conforme al siguiente memo-mal de denuncio:

En La Palma, Cabecera dei Distrito de En La Palma, Cabecera dei Distrito de Chepigana, siendo las nueve y media del dia diez y siete de Enero de mil nove-mentos veintiuno, ante mi, Marcelino Ra-mirez, por medio de memorial se ha pre-mutado el Sr. Manuel Sa'azar Sada, naometado el Sr. Manuel Salazar Sada, na-tural de México, vecino de Panamá y de trânsito en ésta, y expuso Que en el mo Sábalo, tributario del Baisas en la fracción Tucutí, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de oro de aluvión, la que desea titular de conformidad con la perioridad de la materia y que sus linderos mon: Se tomará por base la boca del río metado de la materia y que sus linderos mon su desembocadura con el Bal-mas y se mideu cinco kilómetros de largo orguas arriba y partiendo del centro del o unas arriba y partiendo del centro del unismo, un kilómetro de largo.

Expresó que es descubridor en Cerro Wirgen, que el nombre que quiere dar a ema mina es el de «Colima» cuyo aviso da de conformidad con el artículo 34 del Có-digo de Minas.

Para darle al interesado copia, se ex-tilende esta acta que se firma por el Al-

MARCEIJNO RAMIREZ. -- MANUEL SALAZAR SADA. -- Pedro Marmolejo, Scio.

3 vs.-2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del dia 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaria de Fomento y Obras Philicas, propuestas para el summistro de muderitairs para technios del entirco de maternitais del Navoro Hospital Santo Temás, tales como tejas españoles y fel pm para techos.

Las propuestas serán abiertas y leidas em presencia de una Comisión de la Juntas del Nuevo Hospital y de los proposentes o de sus representantes autorismolos

Las propuestas podrán hacerse por to-dos o partes de los materiales, y deberán presenturse en el papel sellado corres-poediente y estar accumpañadas de una finnar de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un dise por cienta (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fo-

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al recharzarse sus propuestas y al propo-nente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumpli-miento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propues-

Bl pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ. 30 vs. -15

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Fáblicas, propuestas para el suministro de puertas y ventanas para los edificios de maternidad, venereo, aistamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañados de una fiauza de quiebra en la forma de un cheque certificado o ga-rantía bancaria por un diez por ciento (10) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento da traballo de la fianza requerida para el fiel cumplimiento da traballo de la fianza requerida para el fiel cumplimiento da traballo de la fianza requerida para el fiel cumplimiento da traballo de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de la fianza miento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de echazar c**x**alquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el plie-go de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los dias hábiles durante las boras de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921

El Subsecretario de Fomento, encar-gado del Despacho.

J. M. FERNANDEZ

30 vs. -15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Dis-trito de la Pintada,

HACE SABERS

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra de positado un toro de color osco sardo y marrado a fuego con los fierros signientes S v T y sangre con muesca en ambas orejas.

bas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor
Victoriano Cellado A como bien vacante
y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denomicado
Hato de la Virgen desde hace más de un
año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de
treinta das hagan valer sus derechos
comprobando ser su dueño, y si no, se
procederá al avalúo del toro por peritos,
y a la vinta en almoneda pública por el
Tesorero Municipal como lo disponen
los artículos tido y tido! del Código Administrativo.

La Pintada Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde

MARCIAL CARLES.

El Secretario.

T. Arosemena. 30 vs -7

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABERS

Que en poder del señor Benigno Miro-nes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once mese de na-cido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca La vaca en mención es de color nosca espinasiamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, enlasadas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja; sacabocado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

entre. El ternero es de color amarilo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dañino y sin dueño que la representa por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procedrá al avalido de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tecorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde.

SIXTO RAMOS.

El Secretario. 30 vs. -- 15

Eligio Osorio.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER!

Que en poder del señor Víctor Vásquez Que en poder del señor Victor Vásquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pulpa del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se none en concrimento del copastando en los ejidos de este Distrito.
Lo que se pone en conocimiento del pú-blico, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus de-rechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contra-rio se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda públi-ca por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde.

M. T. BENITEZ.

El Secretario.

Eloy E. Basto.

30 vs 20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SARES

Que en poder del señor José Lorenzo Chaldía se encueutra depositado un no villo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco Manueys hace más o memos cho meses sin conocérsele dueño, cuyo valor aproximado es de.

Y para que todo el que se crea con de-recho al referido semoviente se presente a bacerio valer dentro del término de 30 dias a partir de la fecha, se fija este avi-so en lugar público de la Secretaria de este Despacho, hoy veintiséis de No-vombre de mil novecientos veinte. Co-pi del cual se remitirá a la Imprenta No-tonal para so publicación en la Ga-cerna Opicial.

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

al Secretario

Modesto Miranda. 50 cs. -19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julian Good, para que dentro del termino de treinta dias hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ses término no comparecieren y no se presentare ningún Albacea con derecho a la administración de los blenes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintiuno y copia de 61 se envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

L. MUNOZ JR

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs. 20

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER

Que eu poder dei señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animai ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Wiriza, desde bace más de un este de la comocida de la comocida y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Wiriza, desde bace más de un esta de la comocida y que en contra de la comocida del comocida de la comocida del comocida de la comocida del comocida de la comocida del la comocida del la comocida del Vigias, desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con de-recho al referido animal, para que den-tro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avaluó del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la Ga-CETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel

, .

30 vs.--27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de

BACE SAREE:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una nevilla de color amarillo, cachi-esplarada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, v marcada a fuego así: (CN) y (EA), en la rarte superior s inferior del costillar derecho respectivamente, y sin otra seña particular; animal que ha sido denunciad; como bien vacante por encontrarse de sede bace años vagando por los lugares de la Buaca, comprensión de este Distrito, sin reconocérsele dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportu-no, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamense ingan previous recisios denominas de conprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santingo, Diciembre 7 de 1920.

El Alvalde.

LUIS E. DE FABREGA

El Secretario.

J. Grallon.

Imprenta Nacional - Req. No 7510